

ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Sorihuela de Guadalimar para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Las concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del Título concesional para su entrega a las interesadas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir. Sevilla

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Motor Nuevos Riegos de Bigastro» autorización para derivar aguas del azarbe de Hurchillo o Reguerón de Orihuela, en término municipal de Bigastro (Alicante).*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de legalización del aprovechamiento denominado «Motor Nuevos Riegos de Bigastro», de aguas del azarbe de Hurchillo o Reguerón de Orihuela, con destino a riegos en término municipal de Bigastro (Alicante), suscrito en Murcia en 3 de mayo de 1955 por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle, excluyendo del mismo la parte que se refiere a la ampliación del aprovechamiento y ascendiendo la valoración general de las obras e instalaciones a legalizar efectuada por el Ingeniero encargado en primero de junio de 1960 a 1.101.722,65 pesetas.

B) Legalizar un aprovechamiento que se clasifica en el apartado b) del artículo segundo del Decreto de 25 de abril de 1953, en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Agrupación de Regantes usuarios del «Motor Nuevos Riegos de Bigastro» a derivar del azarbe de Hurchillo o Reguerón de Orihuela un caudal continuo en el mes de máximo consumo de 57 litros por segundo con destino al riego de las 102.8447 hectáreas que figuran en el plano parcelario del proyecto que se aprueba por la presente Resolución.

2.ª Los riegos serán efectuados mediante la elevación de un caudal máximo de 60 litros por segundo durante 3.940 horas con un volumen anual de 850.000 metros cúbicos y un volumen máximo durante el mes de mayor consumo de 147.500 metros cúbicos, correspondiente a 684 horas de funcionamiento de la instalación elevadora.

3.ª La instalación que se autoriza consta de un motor eléctrico marca «Siemens» de 55 caballos de potencia, acoplado directamente a una bomba centrífuga de eje horizontal marca «Worthington» y de un motor eléctrico de reserva marca «AEG» acoplable a la misma bomba mediante correas; y de una contraelevación por medio de un motor eléctrico marca «Eléctrica Industrial» de 12,5 caballos acoplada directamente a otra bomba centrífuga de eje horizontal marca «Worthington» capaz de elevar 25 litros por segundo.

Las tuberías de aspiración e impulsión serán de 300 milímetros de diámetro interior y las alturas máximas de elevación de 25,8 metros para el motor principal y de 13 metros para el contramotor.

4.ª Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar la instalación elevadora ni la toma de aguas aumentando la capacidad de captación y la alteración de los caudales concedidos, siendo preciso para la realización de cualquier clase de obra que afecte a las tuberías, motores y bombas y demás elementos constitutivos de la instalación el previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de obligar a los concesionarios a la construcción de un módulo, previa presentación del correspondiente proyecto, cuando lo estime pertinente.

6.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de conformidad con las disposiciones vigentes y especialmente el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960.

7.ª La concesión quedará inexcusablemente vinculada a la tierra que riega, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad y en todo caso el concesionario no podrá beneficiarse con la venta de las aguas objeto de la concesión.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

10. La Administración no garantiza el caudal de las aguas que se conceden y los concesionarios abrirán los pasos de agua suficientes que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento de riego, las reviertan por la línea más corta posible al cauce del azarbe de Hurchillo o Mayor de donde proceden y por el punto más cercano al de la toma de las aguas.

11. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, debiendo interrumpirse el riego de las tierras que se benefician de este aprovechamiento cuando la Administración considere que las disponibilidades de agua son insuficientes para los citados riegos tradicionales.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas u Organismo del mismo encargado de su establecimiento; y que podrá ser revisado cada año, en el que se integrará el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los pantanos, convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

13. Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Los usuarios de este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, de acuerdo con el artículo 228 de la vigente Ley de Aguas y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la concesión que se otorga.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del Título concesional para su entrega a la Agrupación de Regantes interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura. Murcia.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España relativa al expediente de expropiación forzosa de terrenos necesarios para efectuar las obras del «Plan acelerado de riegos del valle inferior del río Guadalhorce, sector II, A-II-1-9, C-II-7 y A-II-1, segundo tramo, en término municipal de Cártama».*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de terrenos necesarios para efectuar las obras del «Plan acelerado de riegos del valle inferior del río Guadalhorce, sector II, A-II-1-9, C-II-7 y A-II-1, segundo tramo, en término municipal de Cártama»;